

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

ALCALDIA

JLI/ PNA/ JIJM 108594

3052

12127

SECC 1ª N° 6259/

LAS CONDES, 31 AGO 2018

OFICINA DE PARTES

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°86 de 15 de Enero de 2001, publicado en el Diario Oficial el 19.01.2001, que Aprueba la "Ordenanza Local para el otorgamiento de permisos para la instalación de propaganda o publicidad en propiedad privada en la Comuna de Las Condes"; los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N°1605 de 13 de Junio de 2001, publicado en el Diario Oficial y en el Diario La Segunda el 21.06.2001, N°2760 de 09 de Octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial y en el Diario La Segunda el 17.10.2001 y N°3577 de 19 de Octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial el 02.12.2005, que modificaron la citada Ordenanza; la necesidad de contar con un texto refundido de la Ordenanza Local para el otorgamiento de permisos para la instalación de propaganda o publicidad en propiedad privada en la Comuna de Las Condes; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°5999 de 22 de Agosto de 2018; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

FIJASE el texto refundido de la "ORDENANZA LOCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA INSTALACION DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA EN LA COMUNA DE LAS CONDES", que será el siguiente:

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º

La presente Ordenanza establece las normas por las cuales se regula el otorgamiento de permisos para la instalación de elementos publicitarios, para la exhibición de Propaganda o Publicidad en predios de propiedad privada dentro de la comuna, en lo que dice relación con su lugar de emplazamiento, tamaño, características y estética en áreas cuyo uso de suelo sea conforme con las disposiciones del Plan Regulador Comunal.

Artículo 2º

Se entenderá que es Propaganda o Publicidad, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, símbolo, dibujo o figura, que señale productos, bienes o servicios. Para los efectos de la presente Ordenanza los términos Propaganda y Publicidad se usarán indistintamente.

No se considerará para efectos del pago de derechos municipales de propaganda o publicidad al elemento destinado a identificar a una persona, oficina, establecimiento, local o lugar determinado, siempre que se trate de un elemento de una superficie máxima de 1,50 metros cuadrados adosado a la fachada del inmueble donde se ejerce la actividad, y cumpla con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.



Artículo 3°:

Los permisos respectivos se otorgarán previo pago de los derechos municipales que procedan, conforme a la Ordenanza de Derechos Municipales de Las Condes.

Artículo 4°:

Se otorgará permiso de Propaganda sólo a aquella que se exhiba por medio de los elementos publicitarios definidos en el artículo 6°. Cualquier otro elemento publicitario no contemplado en dicho artículo se entenderá prohibido.

Artículo 5°:

Para el otorgamiento de permisos de Propaganda Permanente, el territorio comunal se divide en las siguientes áreas:

Área de Propaganda Permitida: corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como (UC1, UC2, UC3 y Ee1).

Área de Propaganda Limitada: corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como (UM, UV3 y UVO).

Área de Propaganda Restringida: corresponde a los sectores definidos en el Plan Regulador Comunal como (UV, UV1 y UV2).

Artículo 6°:

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

ELEMENTOS PUBLICITARIOS

A) **Letrero:** es todo cartel o gráfico que indica conceptos, signos, logos, numeraciones, leyendas, nombres de productos, bienes o servicios o domicilios. Un letrero puede ser opaco, luminoso o iluminado y tener carácter permanente o temporal. Según su ubicación, puede ser adosado o en antejardín.

a) **Adosado:** es aquel sobrepuesto a las fachadas de las edificaciones, que sean vistos desde el espacio público.

b) **Totem:** es un elemento vertical que contiene Publicidad cuya base debe inscribirse en un cuadrado de no más 0.75 metros por lado.

c) **Placa Paleta:** es aquel elemento de una superficie máxima de 1 m² por cara, distanciado no más de 30 centímetros, del nivel natural del terreno.

d) **Toldo:** es un pabellón de cubierta, que se tiende para hacer sombra en voladizo, desde un muro a una altura no superior a 7 metros ni inferior a 3 metros medidos desde el nivel natural del terreno. La extensión máxima de este toldo será igual a la mitad de su altura de instalación.

e) **Quitasol:** es un elemento móvil de cubierta de tela.

Edificio Institucional: es aquel que pertenece en dominio o es arrendado por un ente o persona pública o privada, que ocupe a lo menos un cincuenta y un por ciento de la superficie total del mismo.

C) **Centro Comercial:** es aquel conjunto de locales comerciales agrupados con una superficie construida mayor de 5.000 metros cuadrados.



D) **Local Comercial:** es aquel establecimiento individual o agrupado cuya superficie construida es menor de 5.000 metros cuadrados.

II. TIPOS DE PROPAGANDA Y NORMAS TECNICAS

Artículo 7°:

Toda instalación de elementos publicitarios para la exhibición de propaganda como asimismo de aquellos elementos indicados en el inciso final del artículo segundo, requieren de Permiso de Obra Menor otorgado por la Dirección de Obras Municipales, con excepción de los letreros colocados en vitrinas los que no requerirán de permiso ni estarán afectos a derechos, siempre que se adosen interiormente a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma.

Artículo 8°:

Los elementos publicitarios y la propaganda exhibida, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los elementos publicitarios deberán ser armónicos en tamaño y forma con la edificación.
- b) Estos elementos no podrán obstruir los vanos de las edificaciones ni cubrir la superficie de fachada con materiales ligeros afianzándose en la techumbre o en su estructura soportante.
- c) La Propaganda deberá ser afín al giro del local.
- d) En zonas declaradas de Conservación Histórica en el Plan Regulador Comunal, no se aceptará la instalación de ningún tipo de elementos publicitarios.

Artículo 9°:

En las áreas definidas en el artículo 5° de la presente Ordenanza, se podrá autorizar la instalación de elementos publicitarios temporales y ocasionales, los que podrán en general ser iluminados, pero en ningún caso luminosos, rotativos o intermitentes.

I.- Se consideran **elementos publicitarios temporales** los siguientes:

A.- Elementos Publicitarios Provisorios:

a) Letreros referidos a la Construcción:

Son aquellos que indican la obra de que se trata, sus profesionales, financiamiento, empresa constructora, proveedores y promotores.

b) Letreros de Promoción y Venta:

Son aquellos que indican ubicación, precios, especificaciones y características de la construcción y condiciones de venta.

Los permisos para la instalación de letreros previstos en letra a) se otorgarán por plazo indefinido, venciendo en todo caso dicho permiso, a la fecha de Recepción Final de la obra, fecha en la que deberán ser retirados.

Los permisos para la instalación de letreros previstos en letra b) se otorgarán por un plazo indefinido, venciendo en todo caso dicho permiso como máximo, al cumplirse seis meses desde la fecha de Recepción Final, total o parcial de la obra según sea el caso, fecha en la que deberán ser retirados.

Los letreros previstos en las letras a) y b) precedentes solo pueden instalarse al interior del predio, distanciados a lo menos un metro de la Línea de Propiedad y su altura máxima será de 7 metros, medidos desde el nivel de suelo natural.

B.- Letreros de Propaganda o Publicidad Comercial

a) Letreros instalados en predios de edificios en construcción:

Son aquellos que podrán instalarse al interior de los predios ubicados en Áreas de Propaganda Permitida y en Áreas de Propaganda Limitada definidas en el art. 5° de esta Ordenanza, distanciados a lo menos un metro de la Línea de cierre de la obra y cuya altura máxima total medida desde el nivel de suelo natural no podrá ser mayor de 8,50 metros en el caso de los letreros que se instalen en el Área de Propaganda Permitida y de 5,50 metros para aquellos que se instalen en el Área de Propaganda Limitada.

En todo caso, podrán utilizarse los cierros hasta 3 metros de altura para adosar propaganda sin iluminación.

Para su instalación deben cumplir además con lo siguiente:

- 1.- Deben corresponder a elementos publicitarios de superficie plana.
- 2.- Acreditar que el predio dispone de permiso de obra nueva vigente, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Acreditar mediante Certificado otorgado por la Dirección de Obras que cumple con la disposición del artículo 5.8.3 letra g) de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, mediante la instalación de telas en la totalidad de las fachadas de la obra, mientras dure el proceso de construcción.
- 4.- Podrán ser iluminados, pero no podrán ser luminosos, ni rotativos ni intermitentes. El sistema de iluminación del letrero y su estructura soportante deberán instalarse al interior del predio, no pudiendo éstos sobrepasar en ningún punto el plano vertical formado por la proyección vertical de la línea de cierre de la obra.
- 5.- El plazo de vigencia del permiso de instalación de estos letreros no podrá ser mayor a 12 meses. Dicho plazo se contará desde la fecha de Otorgamiento del Permiso de Obra Menor requerido para la instalación de estos letreros.

b) Letreros Instalados en sitios eriazos:

Son aquellos que podrán instalarse en sitios eriazos ubicados en Área de Propaganda Permitida y en Área de Propaganda Limitada definidas en art. 5° de esta Ordenanza.

Para su instalación deben cumplir además con los siguientes requisitos:

- 1.- Deben corresponder a elementos publicitarios de superficie plana.
- 2.- En las Áreas de Propaganda Limitada no podrán ser iluminados, luminosos, ni rotativos ni intermitentes.
- 3.- En las Áreas de Propaganda Permitida solo podrán ser iluminados, quedando prohibida la instalación de letreros luminosos, rotativos e intermitentes.
- 4.- En las Áreas de Propaganda Limitada solo podrán instalarse letreros adosados al cierre del predio, ubicado en la Línea de Propiedad con una altura máxima de 3 metros, medida desde el nivel de suelo natural.
- 5.- En las Áreas de Propaganda Permitida podrán instalarse letreros en las mismas condiciones indicadas en N° 4 anterior, sin iluminación. Se podrán instalar letreros al interior del predio, distanciados a lo menos un metro de la Línea de Propiedad, con una



altura máxima de 5,50 metros medidos desde el nivel natural del terreno, con iluminación.

6.- El plazo de vigencia del permiso de instalación de estos letreros no podrá ser mayor a 12 meses.

7.- El propietario del predio es responsable de mantener la superficie del terreno limpia, libre de escombros y otros materiales, desmalezado y desratizado, lo que será inspeccionado por las Unidades Municipales respectivas.

c) Letreros Instalados en edificios existentes sometidos a proceso de restauración, remodelación, o pinturas de fachadas:

Son aquellos que podrán ser soportados, pintados, impresos, etc., en mallas que ofrezcan condiciones de seguridad y que permitan atenuar la contaminación sonora, de material particulado y de otros elementos contaminantes, cuya propaganda se permite en todas las áreas del territorio de la comuna.

Para su instalación deben cumplir además con los siguientes requisitos:

1.- Que la malla cubra el andamiaje total adosado a la fachada del respectivo edificio.

2.- No podrán ser luminosos, iluminados, ni rotativos, ni intermitentes.

3.- La propaganda podrá ser exhibida en la malla que cubra sólo las fachadas del edificio y que enfrenten al espacio público.

4.- El plazo de vigencia de la instalación de esta propaganda será como máximo de 6 meses, no renovable, contado desde la fecha de otorgamiento del Permiso de Obra Menor por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La instalación de la forma de propaganda o publicidad indicados en letras a), b) y c) precedentes debe ser autorizada conforme al procedimiento establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza, requiriendo en forma previa al otorgamiento del Permiso de Obra Menor por parte de la Dirección de Obras Municipales, de Informe Favorable de la Dirección de Tránsito y no les será aplicable la disposición del art. 8º letra c) de esta Ordenanza.

En caso que se instalaran letreros publicitarios ya sea de aquellos señalados en las letras a) b) o c) precedentes, sin cumplir con las condiciones requeridas para su instalación o permanencia, conforme lo indicado en este artículo, como asimismo en general en las disposiciones de la presente Ordenanza, o si estas condiciones se dejaran de cumplir, se caducará el Permiso por Decreto Alcaldicio dictado a solicitud de la Dirección de Obras Municipales o de la Unidad Municipal competente al efecto, conforme a facultades de supervisión establecidas en los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

d) Letreros en predios de edificios en demolición:

Se prohíbe la instalación de todo tipo de letreros de propaganda o publicidad comercial en predios que correspondan a edificios en demolición, con excepción de aquellos letreros referidos a la persona o empresa que la ejecuta.

Se consideran elementos publicitarios ocasionales:

Los que promueven una ocasión especial relacionada con la persona, empresa o establecimiento que lo solicita. Estos permisos se otorgarán por un plazo máximo de 7 días corridos cada vez y con un máximo de cinco veces en el año a cada petitionerio.

SECRETARÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
5/11/2011

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
COMUNIDAD 189001

Artículo 10°:

Las condiciones técnicas de los letreros según las distintas áreas, serán las siguientes:

TABLA A

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación (Incluido el elemento publicitario)	Condiciones especiales
Propaganda Permitida	Adosado	20% de la fachada paralela a la Línea Oficial	Hasta 7 metros sobre el nivel de terreno natural. Este límite no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del cincuenta y un por ciento del edificio. Sólo se aceptará un elemento de este tipo por edificio con una superficie máxima de 9 m2.	En Centros Comerciales de 5000 m2 construidos, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial, ni ocupar más del 10% de la superficie total de la fachada.
	Tótem	2.50 m2 totales	Hasta 5 metros sobre el nivel del terreno natural	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Placa Paleta	1.0 m2 por cara	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural	Distanciado mínimo 1.5 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Toldo	-----	Hasta 7 metros sobre el nivel del terreno natural.	Sólo se autorizará publicidad asociada al nombre o logo del local comercial, en la cenefa.
	Quitasol	-----	Hasta 3 metros sobre el nivel del terreno natural	Solo se autorizará publicidad asociada al nombre o logo del local comercial, en la cenefa.



TABLA B

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación (Incluido el elemento publicitario)	Condiciones especiales
Propaganda Limitada	Adosado	10% de la fachada paralela a la Línea Oficial	Hasta 7 metros sobre el nivel de terreno natural. Este límite no se aplicará a los emblemas institucionales del propietario u ocupante de más del cincuenta y un por ciento del edificio. Sólo se aceptará un elemento de este tipo por edificio con una superficie máxima de 9 m2.	
	Tótem	2.0 m2 totales	Hasta 3 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.
	Placa Paleta	1.0 m2 por cara	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciado mínimo 3 mts. de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.

TABLA C

AREAS	TIPO	Superficie Publicitaria Máxima	Altura máxima de instalación (Incluido el elemento publicitario)	Condiciones especiales
Propaganda Restringida	Adosado	3 m2	Hasta 3.5 metros sobre el nivel del terreno natural.	En locales comerciales, la propaganda no podrá superar la altura máxima de la fachada de la edificación que enfrenta la Línea Oficial.
	Placa Paleta	1.0 m2 por cara	Hasta 1.50 metros sobre el nivel del terreno natural.	Distanciados 3 metros de la Línea Oficial y de los deslindes. Sólo se aceptará un elemento publicitario por cada frente predial.

Artículo 11°:

Queda prohibida la instalación de todo tipo de elementos publicitarios sobre los techos de las edificaciones y aquella que genere volúmenes adicionales en cubiertas o terrazas, como asimismo en cierros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9° numeral I.- letra B, letras a) y b) de la presente Ordenanza.

III. CARACTERISTICAS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA EXHIBIDA

Artículo 12°:

Los elementos o estructuras en los que se instale la propaganda no podrán afectar las condiciones estructurales y funcionales de los edificios en los que se fijen, comprometer la seguridad, habitabilidad o comodidad de los usuarios, ni podrán cubrir las puertas o ventanas de éstos ni los ductos, lo que en todo caso será calificado por la Dirección de Obras Municipales, previo al otorgamiento del Permiso de Obra Menor.

Artículo 13°:

Queda prohibida toda propaganda que contenga frases, figuras o símbolos que inciten a la violencia, que estén reñidas con la moral o las buenas costumbres, que contengan ofensas para las autoridades, que manifiestamente constituyan un engaño, que se confundan con señales de tránsito y en general todas las que atenten contra el orden público o que puedan conducir a confusión. El mal uso del idioma podrá igualmente ser causal para que la Municipalidad deniegue una solicitud de permiso de publicidad.

Artículo 14°:

La conservación y mantención de los elementos publicitarios corresponderá al titular de la patente del establecimiento comercial en cuyo inmueble se ha instalado la publicidad.

Artículo 15°:

La mantención de todo tipo de elemento publicitario, comprende lo siguiente:

- Reposición de acrílicos, tubos fluorescentes y demás componentes eléctricos y estructurales.
- Limpeza periódica del elemento publicitario y sus mecanismos anexos.
- Pintura cada vez que lo requiera su buena presentación.
- Otras labores de limpieza, mantención o reposición que sean requeridas por la Municipalidad.
- Mantener las condiciones de seguridad de los elementos soportantes en forma permanente.

IV. DEL PERMISO DE PROPAGANDA

Artículo 16°:

El proceso de otorgamiento de Permisos para la Instalación de Propaganda o Publicidad en Propiedad Privada, debe iniciarse exclusivamente ante la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 17°:

La Dirección de Obras Municipales otorgará el Permiso de Obra Menor, previa visación del Departamento de Asesoría Urbana y el pago de los derechos municipales, que corresponda.

Artículo 18°:

Existen tres tipos de solicitudes de Propaganda o Publicidad:

- Permanente**, asociada a un Establecimiento Comercial, amparado por Patente Municipal.
- Temporal**, no asociada a un Establecimiento Comercial, y
- Ocasional**, asociada a un Establecimiento Comercial, amparado por Patente Municipal.

Artículo 19°:

Serán Requisitos Comunes para el otorgamiento de permisos de Propaganda o Publicidad, los siguientes:

- a) Tramitar y obtener, ante la Dirección de Obras, el permiso de obra menor correspondiente.
- b) La solicitud de Permiso de Obra Menor, deberá incluir a lo menos, las siguientes menciones:
 - Antecedentes del propietario del inmueble.
 - Antecedentes del solicitante, indicando nombre o razón social y Cédula de identidad o RUT.
 - Declaración simple del propietario en que manifieste ser titular del dominio del predio.
 - Domicilio comercial del solicitante.
 - Nombre y domicilio del representante legal, cuando corresponda
 - Teléfono o correo electrónico.
 - Singularización del inmueble.
 - Profesional responsable, acreditando la vigencia de su patente profesional.
 - Expediente técnico de la obra menor. Indicando especialmente:
 - a) El tipo y gráfica de la estructura y publicidad que se solicita. (Tótem, adosada, placa, paleta, etc.).
 - b) Plano de ubicación de detalles constructivos y estructurales, así como las especificaciones técnicas, diseño y colores, acompañando todos los medios gráficos que se requieran.
 - c) La superficie en la que se expondrá la publicidad.
 - d) Certificado de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, responsable de la instalación eléctrica e iluminación y del correspondiente certificado emitido por dicho organismo, cuando corresponda.
 - No registrar deuda por concepto de publicidad en la Comuna.
- c) Pagar los derechos municipales correspondientes al permiso de obra menor conjuntamente con los derechos de publicidad, debiendo al efecto la Dirección de Obras Municipales, emitir en forma previa, el giro respectivo.

Artículo 20°:

El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Permanente, será el siguiente:

- a) Dar cumplimiento al requisito indicado en la letra a) del artículo 19° de la presente Ordenanza.
- b) Señalar el Rol de la respectiva patente.
- c) Obtenido el permiso y pagados los derechos, la Dirección de Obras Municipales, deberá remitir los antecedentes al Departamento de Patentes Municipales, para su enrolamiento, en la patente correspondiente.
- d) Cumplidos los requisitos indicados, se entenderá otorgado el permiso para la exhibición publicitaria, el que se mantendrá vigente hasta el término del semestre respectivo, compatibilizándose con el pago de la patente.
- e) El Departamento de Patentes Municipales, a contar del semestre siguiente al de su enrolamiento, procederá a cargar los derechos de propaganda correspondientes, en la



patente respectiva. En consecuencia, a contar del enrolamiento, los derechos de propaganda se pagarán conjuntamente con la patente comercial, girada por el Departamento de Patentes Municipales.

f) El desenrolamiento de una patente comercial, significará el término del permiso de publicidad asociada, situación que deberá ser informada por el Departamento de Patentes Municipales a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 21°:

El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Temporal, será el siguiente:

a) Cumplir con los requisitos indicados en la letra a) del artículo 19 de la presente Ordenanza.

b) Señalar expresamente el plazo de exposición de la publicidad, el que no podrá ser inferior a seis meses, ni prorrogable por más de una vez.

c) Pagar los derechos municipales por publicidad por el período completo de 6 meses y por el total de la superficie autorizada, independientemente de aquella que realmente se utilice.

d) El permiso de publicidad se renovará automáticamente y por una sola vez, si el solicitante no diere aviso de su intención de ponerle fin con, al menos, treinta días de anticipación al término del período de que se trate, debiendo el interesado pagar los derechos municipales correspondientes, al nuevo período.

e) Tratándose de publicidad referida a edificios en construcción, restauración o mantención, la autorización podrá ser inferior a los seis meses, no pudiendo exceder de seis meses en total, incluidas las renovaciones.

f) Los derechos municipales correspondientes a este tipo de publicidad, se girarán por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 22°:

El Procedimiento para el otorgamiento de permisos de Publicidad Ocasional, será el siguiente:

a) Cumplir con los requisitos indicados en las letras a), b) y c) del artículo 19° de la presente Ordenanza.

b) Señalar expresamente el plazo de exposición de la publicidad, el que no podrá ser superior a siete días corridos, con un máximo de cinco veces en el año.

c) Pagar los derechos municipales por publicidad, por el período completo y por el total de la superficie autorizada, independientemente de aquella que realmente se utilice.

d) Los derechos municipales correspondientes a este tipo de publicidad, se girarán por la Dirección de Obras Municipales.

V. DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 23°:

La fiscalización del cumplimiento de las autorizaciones referidas a publicidad temporal y ocasional, corresponderá al Departamento de Inspección, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en todo lo referente a aspectos constructivos, técnicos y de emplazamiento y pago de los derechos municipales que corresponda. En caso de detectar una infracción, deberá denunciarla al Juzgado de Policía Local correspondiente.



Artículo 24°:

Al Departamento de Patentes Municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas corresponderá la fiscalización de la publicidad permanente asociada a patentes comerciales. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, será informada a la Dirección de Obras Municipales y denunciada a los Juzgados de Policía Local por Inspectores Municipales del Departamento de Patentes Municipales.

Artículo 25°:

La Dirección de Obras Municipales en su labor de supervisión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, podrá ordenar el retiro de todo elemento publicitario que no cuente con Permiso de Obra Menor, denunciando además este hecho, al Juzgado de Policía Local que corresponda.

VI. DE LOS DERECHOS

Artículo 26°:

Los derechos a cobrar serán aquellos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Las Condes. Será responsable del pago de los Derechos de Propaganda el titular de la Patente Municipal, cuando se trata de Publicidad Permanente, y el solicitante, cuando se trate de Publicidad Temporal u Ocasional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución:
- Todas las Unidades Municipales

